

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia SA
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES JJ COLORADO SAS, Edison Colorado Pino, Jhon Jaime Colorado Pino, Jenniffer Natalia Londoño Correa
RADICADO	05001 31 03 018 2021 – 00400 00
DECISIÓN	Incorpora- No tiene en cuenta notificación – acepta subrogación parcial a favor de FNG- traslado nulidad indebida notificación

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente constancia de notificación por aviso con resultado positivo al demandado Edison Colorado, el cual es allegado por la apoderada de la parte actora; no obstante, se remite a la parte a la providencia del 29 de abril de 2022 (archivo 16 Exp. Digital) en la cual se le indicó que no se tendría en cuenta ya que hubo errores tanto en la citación como en la notificación por el aviso. Por lo cual, debe realizarla nuevamente.

Se anexa contestación que realiza en término el curador ad litem de los demandados Construcciones JJ Colorado SAS y Jhon Jaime Colorado Pino, no obstante, en este escrito señala representar solo a la sociedad, dejando de lado a la persona natural Jhon Jaime Colorado Pino. Por lo dicho, se le requiere para que aclare dicha situación al despacho.

De igual forma, el referido curador alega **nulidad por indebida notificación de sus representados**, manifestando que no se realizó la misma a los correos electrónicos consignados en el certificado de existencia y representación legal de la entidad. Previo a resolver la nulidad propuesta e integrado como se encuentra el contradictorio, de conformidad con el art. 134 del CGP se da traslado a las partes de la nulidad por el termino de 3 días.

Finalmente, el Fondo Nacional de Garantías SA a través de apoderado judicial solicitó reconocer la subrogación legal parcial que operó a favor de éste hasta la concurrencia del monto cancelado a la entidad ejecutante, quien manifiesta haber recibido la suma de \$239.589.317 M/L, derivados de varias garantías que cubren parcialmente las obligaciones perseguidas en el proceso de la siguiente manera:

Nro. Garantía	Nro. Pagaré	Valor pagado
6546548	40091124	\$44.791.663
6546713	40091168	\$10.039.101
6546750	40091127	\$26.183.392
6553553	40091155	\$158.575.161
Total		\$239.589.317

En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación por aviso allegada por la parte actora y requerirla para que realice nuevamente la citación y notificación por aviso como se le indicó en providencia del 29 de abril de 2022 (archivo 16 Exp. Digital)

SEGUNDO: REQUERIR al curador ad litem CARLOS ANDRÉS GARCÍA VALENCIA para que aclare su contestación ya que representa dos personas en el proceso y no solo a la sociedad CONSTRUCCIONES JJ COLORADO SAS.

TERCERO: Dar traslado a las partes por el termino de tres (03) días de la nulidad por indebida notificación que realiza el curador ad litem de CONSTRUCCIONES JJ COLORADO SAS y JHON JAIME COLORADO PINO.

CUARTO: TENER como Subrogatario parcial de todos los derechos, acciones y privilegios al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A sobre los siguientes pagarés y por los siguientes valores:

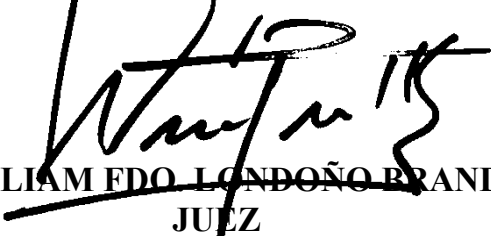
Nro. Garantía	Nro. Pagaré	Valor pagado
6546548	40091124	\$44.791.663
6546713	40091168	\$10.039.101
6546750	40091127	\$26.183.392
6553553	40091155	\$158.575.161
Total		\$239.589.317

Sumas que fueron canceladas a favor de BANCOLOMBIA SA, de conformidad con los artículos 1666 y ss del Código Civil.

QUINTO: Por tratarse de una subrogación legal conforme lo señala el artículo 1668 numeral 3 del Código Civil, no se hace necesario la notificación de la misma al deudor, pues ésta es procedente, en aplicación de la subrogación convencional Art. 1669 ibídem.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada LILIANA RUIZ GARCÉS portadora de la TP. 165.420 del CSJ, en representación del Fondo Nacional de Garantías, conforme al poder a ella conferido (fl.4-6 Archivo 21 Exp. Digital).

NOTIFIQUESE.


WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 086 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de JUNIO de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ab5d0479ef9675a908df4d5765867a10bbe99a7bdc7d372f6503ca845fd9b2**

Documento generado en 14/06/2022 10:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>